

AUTO No. 01041

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente realizó visita técnica al Hospital Vista Hermosa – UPA CASA DE LA TEJA- ubicado en la carrera 15B No. 75-59 Sur Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad , generando el Concepto Técnico en el cual se concluyó entre otras cosas que los vertimientos generados en el Hospital no contienen sustancias de interés sanitario, por lo cual no debe tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 4166 de 14 de enero de 2008, en el cual concluyó, entre otras cosas, que el Hospital Vista Hermosa – UPA CASA DE LA TEJA- ubicado en la carrera 15B No. 75-59 Sur Localidad de Ciudad Bolívar, debe diligenciar el formulario Único de Registro de Vertimientos y registrar el aviso publicitario.

Que a través del memorando No.2007IE15038de 13 de septiembre de 2007, La Directora Legal Ambiental, solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua realizar visita técnica al Hospital Vista Hermosa – UPA CASA DE LA TEJA- con el objeto de conocer en la actualidad las condiciones ambientales en el tema permisivo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría emitió el oficio con radicado No. 2015IE101185 de 10 de junio de 2015 el cual indica que después de la revisión técnica del expediente No DM-05-2006-1017 se identificó que no cuenta con

AUTO No. 01041

la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra *“ (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...) ”*

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Página 2 de 5

AUTO No. 01041

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que en consonancia con lo anterior y considerando el punto de vista técnico, es de anotar que el HOSPITAL VISTA HERMOSA NIVEL I E.S.E – UPA CASA DE LA TEJA- ubicado en la carrera 15B No. 75-59 Sur Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, no se generan vertimientos de intereses sanitario, por ello no requiere permiso y que el que el registro de vertimientos exigido ya surtió el trámite, adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, dado lo anterior, en armonía del principio de eficacia al no existir más mérito para continuar con la apertura del presente expediente, se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente.DM-05-2006-1017

Que es igualmente importante mencionar teniendo en la actualidad toda la información de residuos sólidos se gestiona mediante SIRHO Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO, manejado en esta Secretaría.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, *salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura

Página 3 de 5

AUTO No. 01041

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, “*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.*”

Con merito en lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del Expediente No. DM-05-2006-1017 a nombre del Hospital Vista Hermosa Nivel I E.S.E – UPA CASA DE LA TEJA- ubicado en la carrera 15B No. 75-59 Sur Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

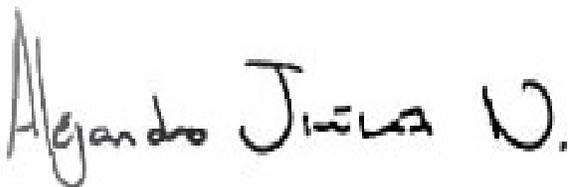
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO CUARTO. - En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019



AUTO No. 01041

**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: DM-05-2006-1017

Elaboró:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/02/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------